

Código Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295; el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, el párrafo 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", a celebrarse con la empresa AQUALIA PTAR CHINCHA S.A.C., en calidad de Concesionario.

#### Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien actúa en representación del Estado Peruano, establecidas en el Contrato de Concesión del proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, provincia de Chincha, Ica, Perú", observando lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento a suscribir, en representación del Estado Peruano, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2415974-1

## Decreto Supremo que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057

DECRETO SUPREMO  
N° 136-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de

su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado; dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; asimismo, el último párrafo del citado artículo dispone que la compensación económica para los funcionarios públicos se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece que las escalas de ingresos y los reajustes que fueren necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que, para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); para dicho efecto y para la aprobación del CPE, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185 y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y en el Decreto de Urgencia N° 038-2006; siendo que esta exoneración es aplicable únicamente a puestos pertenecientes al régimen del servicio civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000114-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, que aprueba el CPE del Despacho Presidencial; y, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000045-2025-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, que aprueba la modificación del citado CPE;

Que, en el marco de la implementación progresiva de la Ley N° 30057, resulta necesario aprobar el monto de la compensación económica del funcionario público al que se refiere el numeral 1 del literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, en el artículo 23 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del monto de la compensación económica de funcionario público

Aprobar el monto de la compensación económica del funcionario público comprendido en el numeral 1 del literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente detalle:

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Presidente de la República	35 568,00

**Artículo 2.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, al registro de la compensación económica aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

2415974-2

**Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Hacienda II****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 322-2025-EF/49**

Lima, 3 de julio del 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) del Despacho Viceministerial de Hacienda II del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mónica Antonia Rivera Olivera en el puesto de Asesora del Despacho Viceministerial de Hacienda II del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

2415973-1

**Aprueban el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0009-2025-EF/51.01**

Lima, 3 de julio de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y que de acuerdo al inciso 12 del numeral 5.2 del mencionado artículo, tiene entre sus funciones, aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos;

Que, mediante los Oficios N° 088-2025-CD-CCPC, 121-2025-CD-CCPC y 137-2025-CD-CCPC, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca solicita la aprobación del nuevo Estatuto, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2019, que consta de, diez (10) Títulos, veinticuatro (24) Capítulos, ciento treinta y dos (132) Artículos, siete (7) Disposiciones Generales, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y siete (7) Disposiciones Transitorias;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública, ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, a través de su dependencia competente, ha revisado y evaluado lo solicitado por el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del artículo 128 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, la DGCP aprueba los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2022-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébese el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, que consta de diez (10) Títulos, veinticuatro (24) Capítulos, ciento treinta y dos (132) Artículos, siete (7) Disposiciones Generales, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y siete (7) Disposiciones Transitorias, detallados en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

2415931-1